

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

**RAD. 11001310502820140037600**

Proceso Ordinario Laboral de **ANA BEATRIZ OCHOA GUTIERREZ** en contra de la sociedad **COLOMBIANA DE GRABACIÓN DE DATOS LIMITADA – COLGRABAR LTDA.** y solidariamente contra los señores **JAIRO BERMUDEZ RAMÍREZ** y **HERNÁN OROZCO PINZÓN**

Jueves, 22 de julio de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 4:00 p.m.

### INTERVINIENTES:

**Demandante:** Ana Beatriz Ochoa Gutiérrez

**Apoderada demandante:** Dra. Vilma Buitrago Alarcón

**Curador ad litem:** Dr. Diego Gómez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 10051255 de la aplicación Lifesize.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

### CONCILIACIÓN

Sería del caso interrogar a las partes si les asiste ánimo conciliatorio; no obstante, al estar representados los demandados a través de curador ad litem y por no contar con esa facultad expresa, se declara fracasada la misma.

### EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda de los demandados (fl. 101-106), observa el Despacho que formuló excepciones de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia, por lo que se continuará con la etapa procesal correspondiente.

## **SANEAMIENTO**

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

## **FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

Los demandados se opusieron a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, manifestando no constarle ninguno de los hechos.

Conforme a lo anterior, el litigio se circunscribirá en determinar i) si entre la sociedad COLOMBIANA DE GRABACIÓN DE DATOS LTDA, y la señora ANA BEATRIZ OCHOA GUTIERREZ existió una relación laboral a término indefinido desde el 14 de julio de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2013, el cargo desempeñado y el salario devengado; ii) si el vínculo laboral terminó sin justa causa por decisión unilateral del empleador; iii) y si como consecuencia de lo anterior, le asiste derecho a la actora al pago de las indemnizaciones solicitadas en el escrito de demanda, tales como: 1. sanción por no consignación de las cesantías entre el 16 de febrero y el 29 de agosto de 2013; 2. Indemnización por daños y perjuicios causados por el no pago oportuno de los aportes a salud; 3. Los gastos médicos particulares que fueron cubiertos por la actora; 4. El ajuste y pago de la seguridad social integral desde el mes de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2013 con el salario real devengado; 5. Indemnización por despido sin justa causa; sumas que solicita sean indexadas al momento del pago.

De igual manera deberá determinarse si los señores JAIRO BERMUDEZ RAMÍREZ y HERNÁN OROZCO PINZÓN, son solidariamente responsables por las acreencias que se lleguen a condenar en el proceso; a lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado.

En seguida se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS:**

### **1.) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

- Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 13 al 49 del expediente.
- Interrogatorio de parte: El Despacho se abstiene de decretar el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada comoquiera que la misma se encuentra representada por Curador Ad Litem ante la imposibilidad de notificar a la empresa del presente litigio.

### **2.) A FAVOR DE LA DEMANDADA**

No se decretan pruebas toda vez que solicitó el decreto de la documental aportada por la parte actora, y dichas pruebas ya fueron decretadas.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, y a continuación se constituye en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

Comoquiera que no obran pruebas pendientes por practicar, el Despacho declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Escuchados los alegatos de conclusión, el despacho procede a dictar la siguiente

### **SENTENCIA**

**PRIMERO:** DECLARAR que entre la señora ANA BEATRIZ OCHOA GUTIERREZ y la sociedad COLOMBIANA DE GRABACIÓN DE DATOS Ltda., existió un contrato de trabajo a término indefinido, entre el 14 de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2013, para desempeñar el cargo de Analista de sistemas, por el cual devengó un salario mensual de \$3.000.000.

**SEGUNDO:** DECLARAR que la relación laboral terminó sin justa causa y por decisión unilateral de la demandada.

**TERCERO:** CONDENAR a la sociedad COLOMBIANA DE GRABACIÓN DE DATOS Ltda., a pagar a la demandante la suma de \$9.933.333, por concepto de indemnización por despido sin justa causa suma que deberá ser indexada al momento de su pago.

**CUARTO:** CONDENAR a la sociedad COLOMBIANA DE GRABACIÓN DE DATOS Ltda., a pagar a la demandante la sanción por no consignación de las cesantías entre el 16 de febrero y el 29 de agosto de 2013, por la suma de \$19.400.000.

**QUINTO:** CONDENAR a la sociedad COLOMBIANA DE GRABACIÓN DE DATOS Ltda., a pagar a la demandante la indemnización por perjuicios por no pago oportuno de aportes a salud, en la suma de \$445.790.

**SEXTO:** CONDENAR a la sociedad COLOMBIANA DE GRABACIÓN DE DATOS Ltda., a pagar la cotización por la diferencia de salario en el pago del mes de septiembre de 2013, sobre la suma de \$2.000.000, para lo cual deberá tramitar el cálculo actuarial ante la A.F.P. PORVENIR S.A.

**OCTAVO:** CONDENAR solidariamente a los señores JAIRO BERMUDEZ RAMÍREZ y HERNÁN OROZCO PINZÓN en calidad de socios capitalistas de

Colombiana de Grabación de Datos Ltda., por las acreencias laborales fulminadas en la presente sentencia.

**NOVENO:** ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

**DÉCIMO:** DECLARAR no probados los medios exceptivos propuestos.

**DÉCIMO PRIMERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada por haber resultado vencida en este litigio. Tásense por secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia. Inclúyase la suma de \$1.000.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

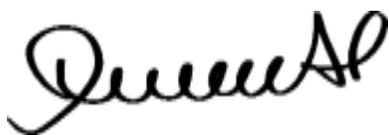
SIN RECURSOS.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8f817154-ee32-407a-ad6c-2342eb31e545?vcpubtoken=d887f7a8-578b-493c-893b-31326a44ff57>

Juez,

Secretaria,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO    ANDREA PÉREZ CARREÑO